RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 045-2019-P-SBCH

Chiclayo, 18 de Marzo del 2019.

VISTO:

El Informe N° 025-2019-SBCH/OGA, de fecha 23 de enero del 2019, emitida por la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 077-2019-OAG-SBCH, de fecha 18 de marzo del 2019, sobre implementación de recomendaciones de la Oficina de Control Institucional.

CONSIDERANDOS:

Mediante Informe N° 025-2019-SBCH/OGA, de fecha 23 de enero del 2019, emitido por la Oficina General de Administración, se pone conocimiento que la Oficina de Control Institucional ha hecho llegar la relación de recomendaciones que se encuentra pendientes por implementar, ello plasmado en el Oficio N° 025-2019-SBCH/OGA.

Para los casos que hace referencia el Órgano de Control Institucional, es importante indicar que el numeral 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario establece que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD´s) instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley del Servicio Civil) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014- PCM (en adelante, el Reglamento General).

Asimismo, el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD's contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

De igual forma, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que el plazo de prescripción para el inicio de PAD operará a los tres (3) años de haberse cometido la falta; o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

De la normatividad antes descrita, es importante indicar que la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

25 MAR. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 045-2019-P-SBCH

Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

De lo analizado y conforme lo tiene indicado la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración en el Informe N° 025-2019-SBCH/OGA, de fecha 23 de enero del 2019, se tiene que el ejercicio de la potestad sancionadora contra los servidores y ex servidores que obran en dichos Informes ha quedado prescrita al haber transcurrido los tres (3) años de haberse cometido la falta; o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, sin que se haya dado inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario., por tanto, es necesario que se emita el acto resolutivo formalizando la prescripción de Oficio de las responsabilidades administrativas conforme se detalla en la parte resolutiva.

Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución Nº 044-2019-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la facultad sancionadora contra los que resultaran responsables en los Informes de Auditoría emitidos por la Oficina de Control Institucional, conforme se detalla:

INFORMES DE CONTROL	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES Y/O FUNCIONARIOS	DOCUMENTO CON QUE OCI REMITE A LA ENTIDAD	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO
Informe N° 003-2003-2-0512: Auditoria de Estados Financieros (2002)	**Recomendación 01:** Sergio Gastulo Marcelo – ex Jefe de la Unidad de Tesorería.	Oficio N° 085-2003-OCI-SBCH	04.07.2003
Informe N° 003-2004-2-0512: Auditoria de Estados Financieros (2003)	**Recomendación 01:** Almanzor Toro León – ex Gerente, Antero Juárez Imán – ex Gerente, Mechán Seclén Víctor – Jefe Unidad de Contabilidad y Administrador, Paz Larrain Héctor – Jefe Unidad de Contabilidad, Gastulo Marcelo Sergio – ex Tesorero, Diez Segura Sixto Norberto – Jefe División de Patrimonio, Jorge Antonio Reynoso Samamé – Administrador y Jefe División de Obras Sociales, Salomón Jiménez Chumpén – Jefe de Abastecimiento, Olazabal Soplopuco Héctor – Jefe División de Patrimonio y Jefe de Unidad de Persona, Pita Mundaca Martha Liliana – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.	Oficio N° 206-2004-OCI-SBCH	10.12.2004
Informe N° 003-2004-2-0512: Informe de Examen Especial a Pensionistas por orfandad de la SBCH.	**Recomendación 01:** Sixto Norberto Diez Segura – ex Jefe Unidad de Persona, Héctor Olazabal Soplopuco . ex jefe de Unidad de Personal. Flora Cieza Fernández – ex Jefe de Unidad de Tesorería y Amelia Muro Mondragón – ex Jefe unidad de Tesorería.	Oficio N°225-2004-OCI-SBCH	29.12.2004

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

25 MAR. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 045-2019-P-SBCH

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarar en el artículo precedente, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento a la Oficina de Control institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, la presente resolución para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
ECO. ELAR VALLEJOS ROJAS
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

25 MAR. 2019